



DECRETO NÚMERO: 172

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMAN: las fracciones I y III del artículo 15; la fracción I del artículo 16; el primer y tercer párrafo del artículo 24; la fracción I y su inciso c) y el inciso c) de la fracción II del artículo 32; la fracción I y su inciso b) y el inciso c) de la fracción II del artículo 43; el primer párrafo y la fracción II del artículo 45; el artículo 51-Ter; el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII y último párrafo del artículo 54; los numerales 1, 2 y 3 del inciso a), los numerales 1, 2 y 3 del inciso b), los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) y los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) de la fracción I y el párrafo segundo del artículo 57; los incisos a), b), c), d), e), h) e i) del numeral 1 de la fracción I del artículo 58; la fracción XII del artículo 59; los incisos a) y b) de las fracciones III, IV y V del artículo 61; el inciso a) de la fracción I del artículo 62; la denominación del Capítulo XI De la Secretaría de Seguridad Pública del Título II De los Derechos, para quedar como "Secretaría de Seguridad Ciudadana"; el primer párrafo y la fracción VI del artículo 75; el primer párrafo, el inciso b) de la fracción I, el inciso b) de la fracción II del artículo 76; artículo 78; primer párrafo del artículo 82-Bis; y el segundo y cuarto párrafo del artículo 122; SE DEROGAN: las fracciones II y IV del artículo 15; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 24; el inciso d) de la fracción IV del artículo 32; los numerales 1, 2, 3 y 4 y el inciso e) de la fracción I del artículo 57; el segundo párrafo del artículo 62; las fracciones I, II, VIII, IX y XIII del artículo 75; y el numeral 3 del artículo 123 y SE ADICIONAN: la fracción V al artículo 15; los incisos d) y e) a la fracción II del artículo 32; la fracción X al artículo 43; el artículo 46-Bis; la Sección Décima denominada "Del Derecho a los Pasajeros de Cruceros" al Capítulo II



denominado “De la Secretaría de Finanzas y Planeación”; el artículo 51-Nonies, los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 a los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, la fracción III y el párrafo tercero al artículo 57; los incisos j) y k) a la fracción I del artículo 58; la fracción XV al artículo 59, un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 66; los incisos g), h) e i) a la fracción I y los incisos g), h) e i) a la fracción II del artículo 76, todos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

CONCEPTO		UMA
I.	Certificación de documentos	
	a) Apostillamiento de documentos	6.00
	b) Legalización de firmas	3.00
II.	DEROGADO	DEROGADO
III.	Por examen para el ejercicio de la Función Notarial:	
	a) Examen de oposición para obtener la Patente de Notario Público Titular	60.00
	b) Examen para ser Notario Suplente	60.00
IV.	DEROGADO	DEROGADO
V.	Por la expedición de constancias notariales	
	a) Vigencia en la función notarial	10.00
	b) Inexistencia de sanción por responsabilidad en la función notarial	10.00

Artículo 16. ...



CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de testimonios de Escrituras Públicas o Actas Notariales	...
II. a la V.

Artículo 17. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la X.
XI. DEROGADO	DEROGADO
XII. a la XIII.

Artículo 24. En los casos de desastres naturales, programas sociales o de regularización, a solicitud oficial de las autoridades o instituciones competentes, la Dirección General del Registro Civil del Estado, a través de la Secretaría, podrá subsidiar hasta el 100% de los derechos que causen las actas de Registro Civil.

DEROGADO.

Quando se trate de personas de escasos recursos, previa aplicación del estudio socioeconómico correspondiente, se exentará del pago de derechos que se causen por la expedición de actas certificadas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, constancias de inexistencia de registro y rectificación y/o aclaración de actas con anotación marginal, siempre y cuando sea bajo



el amparo de alguno de los programas institucionales a través de la Dirección General del Registro Civil o el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 32. ...

CONCEPTO	UMA
I. Servicio de publicación	
a) al b)
c) Anexo de Publicaciones en ambas Ediciones de tipo: Gráficos, mapas, planos, croquis.	
1. al 2.
...	
II. ...	
a) al b)
c) Ejemplar de 101 hasta 500 hojas.	3.00
d) Ejemplar de 501 hasta 1000 hojas	6.00
e) Ejemplar de 1001 hojas en adelante	9.00
III. ...	
IV. ...	
a) al c)
d) DEROGADO	DEROGADO
e) al l)

...



...

...

Artículo 43. ...

CONCEPTO	UMA
I. Por solicitud de análisis y calificación de documentos de los vehículos que se matriculen e inscriban en el Registro Estatal Vehicular	
a)
b) Motocicletas, motocarro y/o mototaxi	...
c) al h)
II. ...	
a) al b)
c) Para motocicletas, motocarro y/o mototaxi	...
d) al h) ...	

...

...

...

III. a la VI. ...

...



...

CONCEPTO	UMA
VII. a IX.
X. Por solicitud de análisis y calificación de documentos para movimientos de baja y alta de vehículos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal Vehicular.	1.0

Artículo 45. La Secretaría, simultáneamente a la recaudación de los derechos comprendidos en el artículo 43 de esta Ley, llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el "Registro Estatal Vehicular" para su integración a la "Red Nacional del Sistema de Información Integral Tributaria" mediante la realización de las siguientes funciones:

I. ...

II. Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes. Para estos efectos la Secretaría solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a las Corporaciones de Tránsito Municipal, así como para retirar de la circulación a aquellos vehículos cuyos propietarios o poseedores no comprueben el pago de los derechos por servicios de tránsito a que se refiere este capítulo, previo levantamiento del acta de embargo correspondiente, en la que se designe a dicha autoridad con el carácter de depositaria.

III. a la V. ...



Artículo 46-Bis. Por la expedición de la constancia de validación de avalúos realizados en términos del artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, se causará un derecho con una tarifa de 2.0 UMA.

Artículo 51-Ter. Por el almacenaje a que se refieren el último párrafo de los artículos 184 y 192, así como el tercer párrafo del artículo 192-Bis del Código, se estará obligado al pago del derecho de almacenaje, conforme a las disposiciones establecidas en esta Sección, el que se causará a partir de la fecha en que se hubieran puesto los bienes a disposición del adquirente o del embargado, según corresponda.

SECCIÓN DÉCIMA DEL DERECHO A LOS PASAJEROS DE CRUCEROS

Artículo 51-Nonies. Los pasajeros de cruceros turísticos cuya embarcación ingrese en algún puerto del Estado, deberán pagar en el momento de adquirir su pasaje, un derecho por el uso y goce de los bienes del dominio público del Estado, con una tarifa de cinco dólares de los EE.UU., en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de adquisición del pasaje.

El derecho previsto en este artículo deberá ser cobrado y retenido por las empresas navieras u operadoras de embarcaciones que se dediquen a la actividad de cruceros turísticos en el momento de adquisición del pasaje y será enterado por sí o a través de sus agentes consignatarios, en los medios autorizados por la Secretaría a través del SATQ.



En caso de que los pasajeros de cruceros turísticos cuya embarcación ingrese a dos o más puertos del Estado para el uso y goce de los bienes del dominio público del Estado, durante la misma travesía turística, el derecho se causará sólo por el primer ingreso.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los miembros de la tripulación.

El acreditamiento del pago de este derecho exime a los pasajeros de cruceros turísticos de pagar el derecho previsto en el artículo 51-Octies de esta Ley.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho en cada ejercicio fiscal, serán administrados a través de fideicomisos sin estructura, con las aportaciones siguientes:

- I. **FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES:** 30% del total de lo aprobado por concepto de este derecho en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- II. **FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA:** 70% del total de lo aprobado por concepto de este derecho en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Al patrimonio del fideicomiso se le sumarán los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, en cantidad igual al porcentaje previsto en esta fracción.



III. PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS. Los Municipios de Cozumel y Othón P. Blanco participarán de la recaudación por este derecho en los términos previstos en los convenios de coordinación y colaboración administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

La participación a los Municipios que se adhieran al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, en términos de lo previsto en el artículo 23-Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, se calculará previo a la determinación de los porcentajes a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 54. Por el análisis y calificación de proyectos para la expedición de la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, se causarán derechos de conformidad con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para construcción o ampliación de vialidades regionales, metropolitanas u otros componentes de la infraestructura para la movilidad que comuniquen a más de un municipio: 0.2% del presupuesto de obras.	
II. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para Vialidades Primarias, tales como periféricos y libramientos: 0.2 % del presupuesto de la obra	
III. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles, aeropuertos:	
a)



IV. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para plantas de almacenamiento y venta de combustibles para servicio público o privado: Por m2 de superficie de terreno:	...
V. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para equipamiento institucional educativo, de salud, abasto o mercado, religioso o recreación, mayores de 1,500 m2 de construcción o mayores de 2,500 m2 de superficie; por m2 de superficie de construcción:	...
VI. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para todas las acciones urbanísticas mayores de 2,500 m2 de superficie o de 1,500 m2 de construcción, a excepción de lo dispuesto en las fracciones V y VIII del presente artículo:	
a) al d)
VII. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para zonificación incluyente:	
a) al c)
VIII. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para Acciones Urbanísticas en modalidad de Hoteles mayores de 1,200 m2 de superficie de construcción:	
a) al d)
IX. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para industrias de cualquier tipo, por m2 de superficie de construcción:	...
X. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficies igual o mayor a los 5,500 m2, por fracción resultante:	...
XI. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para fusión de terrenos con superficie resultante igual o mayor a los 5,000 m2:	...
XII. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos	
a) al b)	...
XIII. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para constitución o modificación de Régimen de Propiedad en Condominio:	
a) al e)
XIV. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal para modificación, demolición o ampliación de inmuebles de patrimonio cultural: Por m2 de la superficie de construcción:	...



XV. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para Bancos de Extracción de Materiales Pétreos; por m2 de superficie de terreno:	...
XVI. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para proyectos de vivienda que tengan más de 15,000 m2 de construcción.	
a) al b)
XVII. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para proyectos que incluyan oficinas, comercios o servicios, por más de 4,500 m2 de construcción: Por m2 de superficie de construcción:	...
XVIII. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para establecimientos mercantiles en los que se pretenda preponderantemente la venta de artículos que conforman la canasta de productos básicos, bajo el sistema de autoservicio, de más de 900 m2 de construcción, por m2 de superficie de construcción:	...
XIX. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para industrias de más de 3,000m2de superficie de construcción, por m2 de superficie de construcción:	...
XX. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial para equipamiento institucional educativo, de salud, abasto o mercado, recreación que brinden servicios regionales o que supongan edificaciones mayores a 4,500m2 de superficie de construcción:	...
...	
XXI. Constancia de Congruencia Urbanística Estatal en modalidad de Dictamen de Impacto Territorial por densificación urbana.	
a) al b)
XXII. Por reposición de la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal (Constancia de Compatibilidad Urbana):	...

Las dependencias y entidades de la administración pública paraestatal, estarán exentas del pago de los derechos previstos en este artículo.

Artículo 57. ...



CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) ...	
1. Menor o igual a 3 hectáreas.	350.00
2. Mayor a 3 y menor o igual a 5 hectáreas.	400.00
3. Mayor a 5 y menor o igual a 10 hectáreas.	450.00
4. Mayor a 10 y menor o igual a 15 hectáreas.	500.00
5. Mayor a 15 y menor o igual a 20 hectáreas.	550.00
6. Mayor a 20 y menor o igual a 30 hectáreas.	650.00
7. Mayor a 30 y menor o igual a 40 hectáreas.	750.00
8. Mayor a 40 y menor o igual a 50 hectáreas.	850.00
9. Mayor a 50 hectáreas.	950.00
b) ...	
1. Menor o igual a 3 hectáreas.	400.00
2. Mayor a 3 y menor o igual a 5 hectáreas.	450.00
3. Mayor a 5 y menor o igual a 10 hectáreas.	500.00
4. Mayor a 10 y menor o igual a 15 hectáreas.	550.00
5. Mayor a 15 y menor o igual a 20 hectáreas.	600.00
6. Mayor a 20 y menor o igual a 30 hectáreas.	700.00
7. Mayor a 30 y menor o igual a 40 hectáreas.	800.00
8. Mayor a 40 y menor o igual a 50 hectáreas.	900.00
9. Mayor a 50 hectáreas.	1000.00
c) ...	
1. Menor o igual a 3 hectáreas.	500.00
2. Mayor a 3 y menor o igual a 5 hectáreas.	550.00
3. Mayor a 5 y menor o igual a 10 hectáreas.	600.00
4. Mayor a 10 y menor o igual a 15 hectáreas.	650.00
5. Mayor a 15 y menor o igual a 20 hectáreas.	700.00
6. Mayor a 20 y menor o igual a 30 hectáreas.	800.00
7. Mayor a 30 y menor o igual a 40 hectáreas.	900.00
8. Mayor a 40 y menor o igual a 50 hectáreas.	1000.00
9. Mayor a 50 hectáreas.	1100.00
d) ...	
1. Menor o igual a 3 hectáreas.	200.00
2. Mayor a 3 y menor o igual a 5 hectáreas.	225.00
3. Mayor a 5 y menor o igual a 10 hectáreas.	250.00
4. Mayor a 10 y menor o igual a 15 hectáreas.	275.00
5. Mayor a 15 y menor o igual a 20 hectáreas.	300.00
6. Mayor a 20 y menor o igual a 30 hectáreas.	350.00
7. Mayor a 30 y menor o igual a 40 hectáreas.	400.00
8. Mayor a 40 y menor o igual a 50 hectáreas.	450.00



9. Mayor a 50 hectáreas.	500.00
e) DEROGADO	
1. DEROGADO	DEROGADO
2. DEROGADO	DEROGADO
3. DEROGADO	DEROGADO
4. DEROGADO	DEROGADO
f) al j)
II. ...	
a)
b)
III. Análisis y Evaluación de los proyectos aprobados en materia de Impacto y Riesgo Ambiental para realizar el cambio de titularidad.	150.00

Estarán exentos del pago de los derechos, cuando el servicio sea requerido por la Federación, Estado y Municipios.

Las manifestaciones de impacto ambiental a que hace referencia esta sección, deberán ser adjuntadas al instrumento notarial al momento de su inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Artículo 58. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) Por análisis y verificación documental para acreditar el Permiso Anual para el vehículo automotor para el Transporte de Aguas Residuales y Aguas Residuales Tratadas	
1. Aguas de tipo especial	50.00
2. Aguas azules	40.00



b) Por análisis y verificación documental para acreditar el Refrendo Anual del Permiso del vehículo automotor para el Transporte de Aguas Residuales y Aguas Residuales Tratadas	
1. Aguas de tipo especial	30.00
2. Aguas azules	25.00
c) Por análisis y verificación documental para acreditar el Refrendo Extemporáneo Anual del Permiso del vehículo automotor para el Transporte de Aguas Residuales y Aguas Residuales Tratadas.	
1. Aguas de tipo especial	80.00
2. Aguas azules	70.00
d) ...	150.00
e) ...	75.00
f) al g)
h) Por análisis y calificación documental para acreditar la inscripción al Registro Estatal de Prestadores de Servicios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación.	50.00
i) Por análisis y calificación documental para acreditar el Refrendo Anual del Registro Estatal de Prestadores de Servicios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.	40.00
j) Por verificación de las instalaciones de los establecimientos para exceptuar la Cédula de Desempeño Ambiental, que opera de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Ambiental.	120.00
k) Por análisis y evaluación del cumplimiento documental para el otorgamiento del cambio de titular de la Cédula de Desempeño Ambiental, que opera de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Ambiental.	80.00

Artículo 59. ...



CONCEPTO	UMA
I. a la XI.
XII. Por análisis y calificación de documentos para la inscripción y refrendo anual por vehículo, al Padrón de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial con capacidad de 1 a 7 toneladas (redilas, pick up)	34.58
XIII. a la XIV
XV. Por análisis y calificación de documentos para la inscripción y refrendo anual por vehículo, al Padrón de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial con capacidad de 8 toneladas en adelante (rabones, volquetes, trailers, camiones de dos y tres ejes).	57.87

Artículo 61. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
1. ...	
a) al f)
2. ...	
a) al b)
3. ...	
a)
4. ...	
a) al d)

II. ...	
1. ...	



a) al f)
2. ...	
a) al f)
3. ...	
a) al f)

CONCEPTO	UMA
III. ...	
1. ...	
a) ...	0.3102
b) ...	0.7055
c)
2. ...	
a)
b)

IV. ...	
1. ...	
a) ...	0.3102
b) ...	0.7055
c)
2. ...	
a) al c)

V. ...	
1. ...	
a) ...	0.3102
b) ...	0.7055
c)
2. ...	
a) al c)



Artículo 62. ...

I. ...

CONCEPTO	UMA
a) ...	22.00
b)

DEROGADO.

...

Artículo 66. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la III.
IV. ... Cuando se trate de personas de escasos recursos, se subsidiará el 100% de los derechos a que se refiere esta fracción.	...
V. a la XVII.

**CAPÍTULO XI
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 75. Los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana se pagarán conforme a la tarifa siguiente:



CONCEPTO	UMA
I. DEROGADO	DEROGADO
II. DEROGADO	DEROGADO
III. a la V.
VI. Examen médico y de competencia para la licencia de conducir vehículos de motor	2.10
VII.
VIII. DEROGADO	DEROGADO
IX. DEROGADO	DEROGADO
X. a la XII.
XIII. DEROGADO	DEROGADO
XIV.

Artículo 76. Por los servicios que otorga la Secretaría de Seguridad Ciudadana por el análisis y calificación del registro de las personas físicas o personas morales que se dediquen a la prestación de los servicios de seguridad privada, se causarán los siguientes derechos con base a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a)
b) Servicio de traslado de bienes y valores	...
c) al f)
g) Servicio de vigilancia con canes	209.5
h) Análisis y calificación de documentos para la inscripción en el Registro de clubes o asociaciones de deportistas o similares de tiro y cacería	199.6
i) Servicio de custodia de bienes y valores	209.5
II. ...	
a).
b) Servicio de traslado de bienes y valores	...
c) al f)
g) Servicio de vigilancia con canes	145.0
h) Registro de clubes o asociaciones de deportistas o similares de tiro y cacería	138.1



i) Servicio de custodia de bienes y valores	145.0
III. a la V.

Artículo 78. Es objeto de este derecho, el Servicio Especial prestado por convenio o contrato por la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Se entiende por Servicios Especiales de Vigilancia, aquellos de carácter policial en los que su ejecución contribuye al mejoramiento de la seguridad ciudadana en el Estado, llevándose a cabo su contratación específica para el resguardo interior y exterior de áreas del sector privado tales como hospitales, instalaciones e inmuebles, hoteles, complejos industriales, comerciales y residenciales, bancos, custodia y traslado de valores y objetos, así como la protección de personas en general.

Artículo 82-Bis. Por los servicios de capacitación, adiestramiento y certificación, dirigida a los cuerpos de seguridad ciudadana estatal y municipal, personal de custodia, policía ministerial, peritos, guías técnicos, personal de ayudantía y personal de seguridad privada, que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Academia Estatal de Seguridad Pública, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. a la II.

Artículo 122. ...

I. a la VII. ...



El derecho previsto en las fracciones I, II y III del presente artículo, por la expedición de copias simples incluyendo la de datos personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), el cobro se realizará a partir de la foja veintiuno.

...

Para la certificación de copias se aplicará el derecho previsto en el numeral 2 del artículo 123 de esta Ley, que se sumará a los derechos por expedición de copias simples, que corresponda.

...

...

Artículo 123. ...

...

CONCEPTO	UMA
1. al 2.
3. DEROGADO	DEROGADO
4.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año 2024.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el artículo 51-Nonies, iniciará su vigencia a partir del 1º de enero del año 2025.

Para el cumplimiento de lo previsto en la fracción I del artículo 51-Nonies, la Secretaría dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para constituir el Fondo para la Atención de Desastres Naturales.

Asimismo, con respecto a lo previsto en la fracción II del artículo 51-Nonies, la Secretaría dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para constituir el Fideicomiso para la Infraestructura Turística.

TERCERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero transitorio, el artículo 46-Bis iniciará su vigencia a partir del 1º de abril del año 2024.

CUARTO. En tanto el Estado de Quintana Roo permanezca adherido al Sistema de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes derechos:



I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil, y
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.



III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



DECRETO NÚMERO: 172

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto, de igual o inferior jerarquía.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.